

CG606/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 47/12.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 47/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), mediante oficio JLE/394/2012 del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, el escrito de queja presentado por el C. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición “Compromiso por México”, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“HECHOS

1. *En diversas entidades federativas se ha detectado una supuesta promoción de Telcel a usuarios de telefonía celular que reciben un mensaje que dice: “Envía alta Peña Nieto al 4435” con la oferta de recibir a cambio tiempo aire. Posteriormente llega un texto que dice: “Tu regalo de 100 pesos aire aplicará en máximo 48 hrs. Al número elegido previa validación de las bases. Consulta www.telcel.com Sección promociones”.*

(...)”

Elementos probatorios aportados:

1. Nota periodística en el diario digital Al Calor político: La noticia en caliente del 19 de mayo del 2012 el cual se puede encontrar en la siguiente liga: <http://www.alcalorpolitico.com/información/nota.php?idnota=93151>.
2. Nota periodística en el noticiero digital SIPSE.COM del 19 de mayo del 2012 el cual se puede encontrar en la siguiente liga: <http://sipse.com/elecciones2012/noticias/desmarca-pri-promocion-celular-apoyo-eqn-992.html>.
3. Nota periodística de Notimex de la Jornada de Jalisco del 19 de mayo de 2012 que se encuentra en esta liga: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2012/05/19/se-deslinda-pri-de-mensajes-a-celulares-a-favor-de-pena-nieto/>.

III. Acuerdo de recepción e inicio del procedimiento de queja. El veinte de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó formar el expediente número Q-UFRPP 47/12, registrarlo en el libro de gobierno, informar al Secretario Ejecutivo sobre la admisión de la queja de mérito, proceder a la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo, notificar a los partidos políticos integrantes de la Coalición “Compromiso por México” el inicio del procedimiento de queja referido y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

- a) El veinte de junio de dos mil doce, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción e inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El veinticinco de junio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicado oportunamente.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General. El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6415/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja a los partidos políticos integrantes de la Coalición Compromiso por México.

- a) El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6416/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General.
- b) El veintiuno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General.

VII. Escritos de deslinde. Una vez iniciado el procedimiento de queja de mérito, se agregó al expediente el oficio SCG/5743/2012, mediante el cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió sendos escritos recibidos el diecisiete de mayo de dos mil doce, uno signado por el apoderado legal del candidato a la presidencia de la República por la coalición “Compromiso por México” dirigido al Presidente de este Consejo General, y otro por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este órgano colegiado dirigido el Secretario del Consejo General, ambos escritos a fin de deslindarse de los hechos que posteriormente, fueron denunciados y dieron origen al procedimiento **Q-UFRPP 47/12**.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

- a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7811/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones verificara la existencia de algún contrato en virtud del cual la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. se obligara a regalar tiempo aire a usuarios de telefonía celular por el envío y recepción de mensajes de texto, a favor del candidato al cargo de Presidente de la República, de la multicitada Coalición.
- b) El dieciocho de julio de dos mil doce, el Director General de la Comisión Federal de Telecomunicaciones atendió el requerimiento señalado en el inciso precedente.

IX. Requerimiento de información y documentación al Partido del Trabajo.

- a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7812/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo remitiera información y documentación relativa al poblado, localidad o municipio de envío y número telefónicos en los cuales se enviaron y recibieron los mensajes de texto descritos en los hechos denunciados.
- b) El dieciséis de julio de dos mil doce, el representante propietario del Partido del Trabajo atendió el requerimiento señalado en el inciso precedente.

X. Solicitud de información y documentación al Representante de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

- a) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7107/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., informara sobre una supuesta promoción de esa empresa referente al envío y recepción de mensajes de texto a favor del candidato de la Coalición “Compromiso por México” a la Presidencia de la República integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al cargo de Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.
- b) El dieciséis de julio de dos mil doce, el representante legal de Radiomóvil Dipsa, S. A. de C. V. atendió el requerimiento señalado en el inciso precedente.

- c) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10104/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., informara sobre el número celular que el Partido del Trabajo señaló como el beneficiario de la supuesta promoción investigada.
- d) El diecisiete de agosto de dos mil doce, el representante legal de Radiomóvil Dipsa, S. A. de C. V. atendió el requerimiento señalado en el inciso precedente.

XI. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El nueve de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.
- b) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9897/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado anteriormente.

XII. Razón y Constancia. El diecisiete de agosto de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de Internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones <http://www.cofetel.gob.mx> en la que consta la investigación realizada del número 635-2940568, señalado por el quejoso como beneficiario de la supuesta promoción investigada en el procedimiento en que se actúa.

XIII. Cierre de instrucción. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si la coalición “Compromiso por México” destinó recursos para fines que no corresponden a actividades propias de los partidos políticos o si recibió aportaciones de ente prohibido, en beneficio de la candidatura de Enrique Peña Nieto, mediante el mecanismo de enviar mensajes de texto de telefonía celular a favor del candidato a la Presidencia de la República, para recibir a cambio “tiempo aire” gratuito, lo que actualizaría una actividad distinta a las establecidas por la normatividad comicial.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), o) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

o) *Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de*

precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
(...)

Artículo 77

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)"

Como se observa de la normatividad antes trasunta, el artículo 38, numeral 1, inciso o) es continente de la obligación impuesta por el legislador a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Esto es, la actuación de los partidos políticos tiene diversos límites, entre ellos el de realizar únicamente las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

De igual manera, de la lectura del artículo 77, numeral 2, del ordenamiento comicial federal, se desprende otro de los límites a los partidos políticos, consistente en la prohibición establecida por el legislador de recibir aportaciones de cualquiera de las personas enumeradas en tal disposición. Ahora bien, debe aclararse que el supuesto jurídico en comento contiene una doble prohibición: por una parte, tal como lo ha sostenido este Consejo General en las resoluciones CG91/2010 y CG214/2010, la dirigida a las personas enumeradas en tal disposición, consistente en realizar aportaciones; y por otra, la dirigida a los institutos políticos y a los candidatos de recibirlas bajo cualquier circunstancia.

Esto es, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los Estados y los Ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y **las empresas mexicanas de carácter mercantil**; tienen expresamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, realizar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, a los partidos políticos, a los aspirantes, a los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Y estos últimos, es decir, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, tienen prohibido, bajo cualquier circunstancia, recibir aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, de aquellos enumerados por el legislador en los incisos a) al g) del numeral 2, del artículo 77 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que actuar de manera contraria implicaría dejar de cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, tal como se determina en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento electoral federal.

A fin de conocer si los partidos políticos integrantes de la Coalición “Compromiso por México” violentaron los límites expresados en los párrafos anteriores, es decir, si incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral por la que se les investiga, esta autoridad electoral procedió a verificar, en primer lugar, tanto la existencia de la promoción en telefonía celular, descrita por el quejoso en su escrito inicial consistente en el envío de un mensaje de texto al número 4435 de contenido “Alta Peña Nieto”, en favor del entonces candidato presidencial a fin de obtener “tiempo aire” gratuito, es decir, de tiempo de uso de celular, como la razón que la empresa tuvo para llevarla a cabo, bien fuera por la obligación establecida en un contrato, o por una aportación en especie que dicho ente mercantil hubiera realizado de manera voluntaria.

Por ello, mediante oficio UF/DRN/7107/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó información y documentación a la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), sobre un posible contrato en virtud del cual esa empresa se hubiese obligado a regalar tiempo aire al recibir un mensaje de texto al 4435, cuyo contenido fuera “Alta Peña Nieto”.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 47/12**

En respuesta, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. negó haber celebrado contrato alguno para promocionar al candidato de la Coalición “Compromiso por México” e inclusive, que no existe contrato alguno entre la empresa que representa y partido político alguno. Más aún, manifestó que el número 4435 es recurrentemente utilizado para promociones de Telcel y en particular que:

“la marcación 4435, que supuestamente fue utilizada en la campaña mencionada en su oficio, corresponde a una promoción de mi representada que consistía en que al comprar un Amigo Kit, se regalaba \$100 de tiempo aire, misma que tuvo la vigencia del 15 al 20 de mayo de 2012”.

Para comprobar sus dichos, la empresa de telefonía celular requerida, anexó a su escrito de respuesta impresiones correspondientes al dieciocho de mayo de dos mil doce, de la página que ocupa su sitio oficial en Internet, y del correo electrónico interno de la compañía en el que se informó de la promoción descrita por el representante de la empresa, en los que consta que del quince al veinte mayo al comprar un “amigo kit” se obsequiaban cien pesos de “tiempo aire”. A continuación, se presenta parte del documento aludido:



Con objeto de verificar lo afirmado por la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la autoridad fiscalizadora electoral, mediante oficio UF/DRN/7811/2012, solicitó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones brindara información sobre un posible contrato en virtud del cual esa empresa se hubiese obligado a regalar tiempo aire al recibir un mensaje de texto al 4435, cuyo contenido fuera “Alta Peña Nieto”. Al respecto, esa autoridad manifestó:

“... que en los archivos de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones formados al concesionario Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., no se encontró constancia de ningún contrato con las características señaladas en el oficio de mérito.”

Aunado a lo anterior, mediante oficio UF/DRN/7812/2012, se solicitó al Partido del Trabajo coadyuvara con la autoridad instructora y remitiera información relativa a los supuestos mensajes de texto enviados, que le permitieran investigar el origen de la presumida promoción de telefonía móvil. En respuesta, el instituto político incoante se limitó a proporcionar únicamente el número celular 635-2940568, localizado en San Juanito, Municipio de Bocoyna en el Estado de Chihuahua.

Ahora bien, para acreditar o desvirtuar la existencia de la promoción de telefonía celular adjudicada a Telcel, vinculada por el quejoso al 35-2940568 (con clave 6, del Estado de Chihuahua), se solicitó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. informara si el número en cuestión recibe servicios de telefonía celular de esa compañía y si recibió “tiempo aire” gratis por cualquier causa durante los meses de abril, mayo y junio del año dos mil doce.

En respuesta, la compañía cuestionada respondió lo siguiente:

“(...) el número celular 63-52-94-05-68 sí pertenece al área de servicio local en Chihuahua y se encuentra asignado a “Telcel” como se puede corroborar en la página pública de la Comisión Federal de Telecomunicaciones cuya liga o “link”, es el siguiente:

http://dset01.cft.gob.mx/numeracone.exe/info_tel?cld=635&telefono=2940568

(...) Telcel manifiesta no contar con Antecedentes o registros de que el número 63-52-94-05-68 haya recibido “tiempo aire” gratis durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso”.

Para dar completitud a la investigación realizada, se accedió a la página de Internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones¹, y a la página de Telcel en la red social *facebook*², de las que se levantaron razón y constancia, mismas que obran en el expediente que se resuelve, de que los contenidos verificados coinciden con lo aseverado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en su escrito arriba trasunto.

¹ http://dset01.cft.gob.mx/numeracone.exe/info_tel?cld=635&telefono=2940568

² <http://facebook.com/notes/telcel/compra-un-amigo-kit-y-te-regalamos-100-de-tiempo-aire-/10150835623428527>

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 47/12**

En virtud de lo anterior, toda vez que el instituto político no proporcionó elementos adicionales que pudieran ser investigados y que la autoridad investigadora realizó en atención al principio de exhaustividad, las diligencias suficientes y necesarias para resolver el fondo del asunto, procedió al análisis de los elementos probatorios que constan en el expediente de mérito.

Inicialmente, esta autoridad tuvo en consideración los escritos de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante los cuales el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y el apoderado legal del candidato a la presidencia de la República por la Coalición “Compromiso por México”, expresamente se deslindaron de los hechos, afirmando ser ajenos a las actividades promocionales o mercadológicas de Telcel y negaron de manera absoluta haber solicitado la elaboración o difusión de los mensajes de texto de telefonía celular que supuestamente apoyaban a ese candidato, en virtud de los cuales supuestamente se obsequiaba “tiempo aire”; asimismo, negaron haber aportado recursos para tales efectos, deslindándose de las conductas que, a la postre, terminaron siendo investigadas por la autoridad electoral.

Respecto a la supuesta promoción referente a la recepción de “tiempo aire” gratis por el envío de mensajes de texto sobre el Candidato de la Coalición “Compromiso por México”, la autoridad fiscalizadora estudió el escrito y elementos proporcionados por la empresa de telefonía móvil en los cuales negó haber realizado contrato alguno sobre la recepción de mensajes de texto sobre el candidato de la Coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al cargo de Presidente de la República, así como con cualquier otro partido político. Más aún, explicó que el número 4436 es comúnmente utilizado por Telcel para diversas ofertas y promociones, mismo que funcionó en una promoción vigente del quince al veinte de mayo de dos mil doce, que consistía en recibir cien pesos de “tiempo aire” al comprar un “Amigo Kit”. Para soportar su dicho, anexó a su escrito de pruebas una impresión de la página de internet del día dieciocho de mayo de dos mil doce, <http://www.telcel.com/portal/promociones/begin.do?Modalidad=2&mid=1604>

Por su parte, la respuesta proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones corroboró lo afirmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el apoderado legal del candidato a la presidencia de la República por la Coalición “Compromiso por México” y por el representante de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en el sentido de que esa empresa de telefonía celular no celebró contrato alguno para promocionar al candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Compromiso por

México” y que, por ello, no existe registro de un contrato de tales características en los archivos correspondientes a Telcel aperturados por ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicación y Transportes, responsable de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México.

En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el Partido del Trabajo se limitó a indicar que el número 35-2940568 (con clave 6, del Estado de Chihuahua), localizado en San Juanito, Municipio de Bocoyna en el Estado de Chihuahua, fue beneficiario de cien pesos gratis de “tiempo aire” por la promoción denunciada. Al respecto, tal como se ha mencionado, el número proporcionado por el quejoso no recibió “tiempo aire” gratis por motivo alguno durante los meses correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En virtud de que el quejoso no aportó elemento adicional alguno para corroborar su dicho, que pudiera ser investigado por la autoridad electoral fiscalizadora, al contrario, se limitó a solicitar se investigara el supuesto apoyo al Candidato Presidencial Enrique Peña Nieto por parte de la Coalición “Compromiso por México”, se procedió a concatenar entre sí los diversos elementos de prueba con que cuenta esta autoridad electoral, de lo que se concluye que:

1. La promoción para usuarios de telefonía móvil de “Telcel”, vigente del quince al veinte de mayo de dos mil doce consistió en que al comprar un “Amigo Kit” se regalaban cien pesos de “tiempo aire”, al enviar un mensaje al número 4435 y no la descrita por el partido quejoso en su escrito de denuncia.
2. No existió la supuesta promoción de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por la cual se obsequiaban cien pesos de “tiempo aire” a los usuarios de telefonía celular que enviaran al 4435 un mensaje de texto de contenido “Alta Peña Nieto”.
3. El número 35-2940568 (con clave 6, del Estado de Chihuahua), localizado en el Estado de Chihuahua, está adjudicado a la compañía de telefonía celular Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
4. El número 35-2940568 (con clave 6, del Estado de Chihuahua), localizado en el Estado de Chihuahua, supuestamente beneficiado por la promoción investigada, no recibió “tiempo aire” gratis durante los meses

correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por motivo alguno.

5. En tanto se acreditó que los hechos denunciados resultaron inexistentes, es inconcuso afirmar que los institutos políticos investigados en el procedimiento en que se actúa no destinaron recursos para fines distintos a las actividades propias de los partidos políticos.
6. De igual manera, como resultado de que Telcel no realizó promoción de candidato alguno a la Presidencia de la República, queda plenamente probado que la Coalición “Compromiso por México” no recibieron la presunta aportación de ente prohibido que dio origen a la investigación de mérito.

Así, puesto que ha quedado acreditado que la promoción realizada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), vigente del quince al veinte de mayo de dos mil doce, consistió en recibir cien pesos de “tiempo aire” al comprar un “Amigo Kit” y no como lo denunció el quejoso, por mandar un mensaje vía telefonía celular con el texto “Alta Peña Nieto”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos a), o) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición Compromiso por México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 47/12**

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Partido del Trabajo por conducto de su representante propietario ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**